



MAT: APRUEBA BASES CONCURSO N°1 TEMPORADA 2024, SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS SIRSD-S, REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS, 08/ 03/ 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1200-008834/2024

VISTOS:

La Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre trámite de exención de Toma de Razón, lo dispuesto por Resolución N° 14 de 09 de enero de 2023 de la Contraloría General de la Republica que determina montos en UTM a partir de los cuales los actos administrativos quedarán sujetos a Toma de Razón según se determina; la Ley N° 18.910 Orgánica de INDAP modificada por la Ley N° 19.213 de 1993, La Ley N° 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios de fecha 09 de Febrero del 2010; el Decreto Supremo N° 51 del Ministerio de Agricultura, de fecha 24 de octubre del 2011 que fija el reglamento de la ley 20.412, modificado por el Decreto Supremo N° 83 de fecha 13 de mayo del 2014 y el Decreto Supremo N° 18 de fecha 02 de junio del 2015; el Decreto Supremo exento N° 16 publicado el 06 de Marzo del 2024 del Ministerio de Agricultura que establece la tabla de costos para el año 2024 según se determina por éste, La ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa, modificada por la Ley N° 19.213; la facultad que le otorga la Resolución Exenta N° 219.124/2021 al Director Regional; lo dispuesto por Resolución Exenta RA N°166/1671/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, que nombra en calidad de titular a don Gabriel Zegers Müller en el cargo de Director Regional, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.412 establece como objetivo la recuperación del potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados, mediante la entrega de un incentivo no retornable, para la implementación de actividades o prácticas consignadas y definidas en esta Ley.

Que, la entrega y asignación de estos recursos se hará mediante la modalidad de concurso público y cuyas bases fueron presentadas al CTR regional, según consta en acta N°01 de fecha 07.03.2024.

Que, existe la disponibilidad presupuestaria para este concurso por la suma aproximada de \$68.349.808 en el presupuesto 2024 para la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Que, existe demanda de usuarios para hacer uso de este instrumento, que les permita mejorar y conservar sus recursos naturales, potenciar el rubro agropecuario.

RESUELVO:

APRUÉBESE las Bases que regularán el 1° llamado a concurso para la temporada 2024, del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, para las Provincias de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y cuyo tenor es el siguiente:

**BASES CONCURSOS N°1 TEMPORADA 2024
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S.

INDAP Región de Magallanes y Antártica Chilena

El Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) Región de Magallanes y Antártica Chilena, en virtud de la Ley N° 20.412 de fecha 09 de Febrero de 2010, en adelante la Ley, y del D.S. N° 51 de fecha 24 de octubre 2011, publicado en el Diario Oficial el 14 de abril del 2012 que la reglamenta y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Agricultura, llama al presente Concurso.

La Ley N° 20.412 de 2010 que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuario, y el D.S. N° 51 de 2011 modificado por el D.S: N°83/2014 y por el D.S. 18/2015 que establece el reglamento de esta Ley, y las tablas de costos que establecen los Costos Netos de las prácticas del programa para el año 2024, aprobadas por Decreto Exento N° 16 publicado el 06 de marzo del 2024; se asumen conocidos por los (las) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena; disponibles en la página Web de INDAP (www.indap.gob.cl) Tanto la Ley 20.412 como el reglamento, deben preferirse respecto de estas bases.

De acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 20.412, de 2010, el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios fue establecido por un lapso de 12 años a contar de la entrada en vigencia de ese cuerpo legal, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de Febrero de 2010 y sus modificaciones.

1 OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

Este Concurso de carácter público, tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y comprende los siguientes subprogramas:

SUBPROGRAMA	PRÁCTICAS
Incorporación de fertilizantes de base fosforada	1. Aplicación de Fósforo
Incorporación de elementos químicos esenciales	1. Enmienda calcárea 2. Aplicación de potasio 3. Aplicación de azufre
Empleo de métodos de intervención de suelo, entre otros, rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación	1. Construcción de cercos 2. Construcción de cerco tipo malla ursus 3. Construcción de cerco eléctrico 4. Establecimiento de abrevaderos 5. Construcción de aguadas 6. Construcción de cortinas cortaviento de malla
Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos	1. Control de Hieracium sp. y Cirsium sp. 2. Limpieza de palizada y troncos muertos. 3. Limpia matorrales

Nota: Las prácticas indicadas se bonificarán hasta en un 90% valor neto de la tabla de costos 2024, según corresponda (se entenderá por costo neto el valor de los insumos sin IVA).

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más prácticas específicas señaladas precedentemente, pero la suma total de los mismos a nivel regional no podrá exceder la suma de \$10.346.560 (160 UTM) por beneficiario (valores considerados según el valor de la UTM al mes de enero de 2024 que equivale a \$64.666). En estos montos se entienden incluidos hasta un 10% del monto total de la inversión por Plan de Manejo por concepto de asesoría técnica para la elaboración del Plan de Manejo con un tope máximo de \$258.664 (4 UTM), salvo en la comuna de Cabo de Hornos y Timaukel donde el monto a pagar por este concepto será de \$258.664 (4 UTM), producto de las particularidades de estos territorios. Del mismo modo, dentro de estos topes máximos a bonificar por beneficiario, también se puede incluir las asesorías técnicas en la ejecución de los planes de manejo de la comuna de Cabo de Hornos y Timaukel, siendo esta bonificación no superior a \$258.664. La(s) visita(s) de asesoría(s) para la ejecución de la labor deben estar respaldadas en un informe firmada por el usuario y el operador.

Las asesorías técnicas a la elaboración y a la ejecución, sólo serán canceladas si el plan de manejo es aprobado y obtenga incentivo, el momento del pago del incentivo por parte de INDAP será cuando el plan de manejo se encuentre ejecutado y el agricultor haya suscrito ante INDAP una declaración jurada simple de término de labores.

Aquellos(as) interesados(as) que hubieren copado el monto máximo de incentivos señalado anteriormente, sólo podrán postular nuevamente al programa, una vez que hayan dado total cumplimiento al plan de manejo aprobado y en un año presupuestario distinto.

Se considera para este concurso solo planes de manejo con labores a ejecutar en el año 2024, el plazo de ejecución de los Planes de Manejo no podrá exceder el 29 de noviembre del 2024, salvo aquellos planes que se consideren a más de una temporada, en cuyo caso el plazo no podrá exceder el mismo día y mes ya señalado, del año de término del plan de manejo aprobado. Lo anterior sin perjuicio de que el postulante, en forma excepcional pueda solicitar al Director Regional de INDAP la postergación de las labores comprometidas en el Plan de Manejo fuera de éste plazo, por razones de fuerza mayor. Además, las solicitudes de ejecución de labores con pago parcial, proporcional y/o aplazamiento no podrán exceder el 29 de noviembre del 2024, las cuales además serán evaluadas en su mérito.

Por regla general, una misma superficie sólo podrá ser favorecida por este Programa por una única vez, exceptuando:

- Prácticas complementarias que se podrán aplicar en una misma superficie y deberán estar claramente justificadas

en el informe técnico.

- Planes de recuperación y en el caso de da la incorporación de fertilizantes de base fosfatada, una misma superficie podrá ser beneficiada por más de una vez hasta que se haya cumplido el plan de manejo que se postule para alcanzar el nivel mínimo técnico.
- Planes de recuperación y en el caso de da la incorporación de elementos químicos esenciales y en particular para el caso de incorporación de sustancias para reducir la acidez, una misma superficie podrá ser beneficiada hasta que se haya cumplido el plan de manejo que se postule para alcanzar el nivel mínimo técnico.
- Las prácticas de mantención, las que podrán favorecer una misma superficie hasta por un máximo de dos años.
- Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o por razones de fuerza mayor calificadas por el director regional, con la opinión del CTR.
- Aquellas superficies intervenidas con prácticas asociadas al subprograma de “Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos”, la cantidad de veces que podrá ser intervenida esta misma superficie con las actividades de los restantes subprogramas, dependerá de la segunda práctica que en ellos se implemente, según la evaluación de carácter técnico.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada en la Tabla de Costos, aprobada por Decreto Exento N° 16 publicado el 06 de marzo del 2024 del Ministerio de Agricultura que establece la tabla de costos para el año 2024.

SUBPROGRAMAS ESPECÍFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Incorporación de fertilizantes de base fosforada	<p>Recuperación: Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización de corrección basal, para lograr en un plan de manejo, un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método Olsen.</p> <p>Mantención: Hasta el 90% de los costos netos, de la dosis de mantención, necesaria para mantener el nivel mínimo técnico alcanzado de 20 ppm. La dosis de mantención se aplicará cada dos años y corresponderá a: 28 kg P2O5/ha.</p>
Incorporación de elementos químicos esenciales. (Potasio, Calcio y Azufre)	<p>Recuperación: Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos de la fertilización de corrección basal, para lograr en un plan de manejo, un nivel de hasta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 0,52 cmol/kg en Potasio; • 10 cmol/kg en Calcio; • 20 ppm en Azufre. • Respecto a la acidez, se considerará un suelo ácido el que presente una condición de pH inferior a 5,8. Capacidad tampón pH:0.1 <p>Mantención (Azufre): Hasta el 90% de los costos netos de la dosis de mantención, para el caso de pequeños(as) productores(as) agrícolas, que realicen una fertilización de mantención de los niveles recuperados a través de los elementos químicos. La dosis de mantención se aplicará cada dos años y corresponderá a: 10 Kg SO4/ha.</p>
Empleo de métodos de intervención de suelo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos. El nivel mínimo técnico corresponderá a las especificaciones técnicas definidas en la tabla anual de costos vigente al momento de la postulación.
Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos	Hasta el 90% de los costos netos determinados en la tabla anual de costos, dejando una cobertura residual, no superior al 5% de cobertura final del impedimento físico de que se trate.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Debe entenderse por **PREDIO** aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad a la ley N° 19.253.

Los interesados(as) podrán iniciar la ejecución de las labores contempladas en el plan de manejo con anterioridad a la postulación, en este caso, el interesado deberá informar **antes de realizar la labor** y por escrito al director de INDAP, detallando: la fecha de las labores a realizar, nombre del potrero, superficie a intervenir y las coordenadas georeferenciadas tomadas según lo indicado en las presentes Bases. Este tipo de postulaciones no importará para INDAP la responsabilidad de adjudicarlas con financiamiento obligatoriamente, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección. Este concurso podrá reconocer labores anticipadas, a aquellas que con aviso previo se realizaran desde el 01 de enero del 2023.

El Reglamento no contempla la posibilidad de entregar anticipos del incentivo, este solo se entrega una vez terminada las labores. No obstante, el postulante cuyo plan de manejo que haya sido seleccionado en la lista a firme, podrá optar a un crédito de enlace implementado para este Programa.

2 SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR.

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa aquellas personas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos

para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP y cumplan las siguientes condiciones:

- Explotar una superficie, no superior las 12 hectáreas de riego básico; poseer activos que no superen las 3.500 unidades de fomento; obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola; y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.
- Financiar el saldo del costo total de la(s) actividad(es), contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.

Tratándose de arrendatarios, medieros y comodatarios, éstos deberán contar con iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el servicio de impuestos internos (SII), salvo que se trate de pequeño productor agrícola aquellos definidos en el artículo 13 de la ley 18.910, que califiquen dentro de los programas de INDAP que tengan por objetivo contribuir al desarrollo de los segmentos más pobre de la agricultura nacional, llámese agricultores PRODESAL.

Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253; el cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas. Esta prohibición se mantendrá hasta por un periodo de seis meses después de haberse desvinculado de las instituciones antes mencionadas.

Un interesado(a) podrá postular a este concurso hasta un máximo de dos predios señalando en la Declaración Jurada la prioridad de cada uno de los predios. En este caso, se preferirá al plan de manejo del predio que fuere priorizado por éste, debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en un segundo grupo de prioridad.

Los interesados(as) que hayan obtenido incentivos del Sistema, sólo podrán postular nuevamente al beneficio por el mismo predio una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado. Se exceptúan de lo anterior, aquellos postulantes que se encuentren desarrollando Planes de Manejo a dos o más años; no obstante, la sumatoria de los incentivos que le correspondan en el año en que postula, considerando la etapa correspondiente del Plan en ejecución y el Plan nuevo postulado en ese mismo año, no podrá superar las 240 UTM.

3 REQUISITOS DE POSTULACIÓN.

Las personas interesadas en postular a los incentivos de Programa deben cumplir con el trámite administrativo de Admisibilidad a través de la SUF, documento que debe acompañar a la Carpeta de Postulación.

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) inscritos en el Registro Público de Operadores SIRSD-S de INDAP o SAG que estarán disponibles en todas las oficinas de Área del INDAP y oficinas regionales. El o la postulante deberá sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as) escoger a uno(a) u a otro(a). La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un acuerdo privado, respecto al cual el INDAP no tiene tuición alguna.

Se considerarán como labores anticipadas aquellas realizadas a partir del 01 de enero del 2023, estas deberán quedar establecidas en el Plan de Manejo.

4 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO.

La(s) Solicitud(es) de Postulación(es) debe(n) ser presentadas en **“carpetas con la documentación solicitada archivada”**, las que se recibirán a partir del día 19 de marzo del 2024, en horario de atención de público en las Oficinas de la Agencias de Área correspondiente a la Provincia del postulante detalladas en el punto 5. Esta(s) solicitud(es) deberá(n) contener o presentarse acompañada de los siguientes documentos:

4.1 Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa:

- a. Todos los postulantes deben presentar el formulario Único de Postulación de la SUF. Para los postulantes nuevos interesados en postular al Programa, en forma previa deberán acreditar que cumplen la condición para ser considerados como Usuarios de INDAP.
- b. Nombre y domicilio, debiendo adjuntar una fotocopia de la cédula de identidad.
- c. Teléfono y correo electrónico del interesado, si los tuviere.
- d. Nombre y ubicación de la superficie o superficies de uso agropecuario del o de los predios que se beneficiarán con el Programa, indicando las coordenadas georeferenciadas de cada potrero bajo Plan de Manejo. Para tal efecto las coordenadas serán expresadas en coordenadas UTM, indicando el Huso, coordenada Este y coordenada Norte. El Datum utilizado deberá ser el WGS84.
- e. Antecedentes que acrediten su condición de pequeño productor agrícola y el régimen de tenencia de la superficie por la cual postula, de acuerdo al procedimiento establecido por INDAP. No será necesaria la presentación de estas acreditaciones en aquellos casos en que, a juicio de INDAP, todos estos antecedentes ya se encuentren debidamente registrados en la Agencia de Área correspondiente.
- f. El Plan de Manejo, el cual deberá ser ingresado a través del sitio web de INDAP <http://suelos.indap.cl>, luego de lo cual imprimirán el formato final del Plan de Manejo emitido por el Sistema Informático del Programa, el cual con las firmas del Operador y del interesado deberá ser entregado en la Agencia de Área que corresponda junto al Informe Técnico y el resto de la documentación exigida para hacer efectiva la postulación.
- g. Tratándose de arrendatarios, medieros o aparceros y comodatarios, éstos deberán contar con iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo que se trate de pequeños productores agrícolas de aquellos definidos en el artículo 13 de la ley 18.910, que califiquen dentro de los programas del INDAP, que tengan por objetivo contribuir al desarrollo de los segmentos más pobres de la agricultura nacional.
- h. Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.
- i. Declaración jurada simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las bases del concurso respectivo y que señale, cuando corresponda, lo que sigue:
 - No haber recibido en oportunidades anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado en el artículo 5º del Reglamento del Programa.
 - No estar postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación.
 - Tener en existencia, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
 - Intención de iniciar la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, de acuerdo a lo señalado en estas Bases y consignado en el Artículo 20 del Reglamento del Programa. En tal circunstancia, informar antes de la ejecución de las dichas prácticas, por escrito indicando la fecha de ejecución, potrero a intervenir, la superficie a intervenir y georeferenciación.
 - De ser postulante propietario, no haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
 - Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de actividades o subprogramas de: Incorporación de fertilizantes de base fosforada, Incorporación de elementos químicos esenciales, Establecimiento de cubiertas vegetales en suelos descubiertos o con coberturas deterioradas y Limpieza de impedimentos físicos o químicos.
 - Que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG o INDAP.
 - En caso de presentar dos predios a un mismo concurso, orden de prioridad de dichos predios.
 - Ser comunero por sucesión hereditaria o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- j. Tratándose de integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968; integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253; y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253, certificado extendido por la comunidad agrícola, por la comunidad indígena o por la Corporación Nacional Indígena (CONADI), según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con la Ley. Tratándose de comunero por sucesión hereditaria, copia autorizada del auto de posesión efectiva y de la inscripción especial de herencia en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, respecto del predio objeto del subsidio.
- k. Tratándose de personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la resolución que concedió la posesión regular del predio.
- l. Tratándose de Propietarios, una fotocopia simple del documento donde conste la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio. Para el caso de los Usufructuarios, y tratándose de la primera postulación al programa, fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la Inscripción del Usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficiará. Para los siguientes concursos bastará la declaración de no haber variado la situación del predio.

- m. Tratándose de Arrendatarios, fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que **deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5° del D.L. N° 993 de 1975**, y tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del Plan de Manejo respectivo. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, y una autorización del propietario para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u otro Ministro de Fe. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- n. En el caso de comodatarios, fotocopia simple del respectivo contrato con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII. Además, deberá adjuntarse la autorización del propietario en los términos señalados en el punto anterior. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- o. En el caso de medieros, copia del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto a la fecha de postulación, señalando la superficie afecta y su autorización para acogerse al beneficio, firmada ante Notario Público u otro Ministro de Fe. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- p. En el caso del cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio. Además y tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, sobre el predio que se beneficia. Para los siguientes concursos, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio.
- q. En el caso de comunero de una sucesión hereditaria, deberá presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, ambos documentos deberán con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación al concurso respectivo.
- r. Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el propio operador.
- s. Compromiso Estado – Agricultor, según formato de INDAP.

IMPORTANTE: No podrán postular a los incentivos a que se refiere las presentes Bases a aquellos interesados, no clientes de INDAP, que no hayan realizado previamente en la Agencia de Área que les corresponda, los trámites necesarios como para calificarse e inscribirse como cliente de INDAP o cuyas solicitudes no adjunten o no contengan la totalidad de la información requerida por el artículo precedente.

4.2 EL PLAN DE MANEJO.

El Plan de Manejo y el Informe Técnico que lo complementa, deben firmarse tanto por el mismo operador(a) acreditado(a) como por el agricultor(a). Para el caso del Informe Técnico, tanto la firma del operador(a) como del agricultor(a) debe quedar consignada en la parte final de este documento; debe además acompañarse un croquis que permita la ubicación con indicación georeferenciada del (los) potrero(s) a intervenir, de acuerdo al Sistema de Coordenadas Georeferenciadas establecido por la Subsecretaría de Agricultura. El informe técnico deberá justificar la labor propuesta y su pertinencia técnica, entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar. El informe técnico deberá contener en forma clara un anexo que muestre al productor de forma clara cuales, y que cantidad de insumos debe comprar por potrero, en caso de ser necesario.

Para proceder a delimitar el(los) poteros bajo plan de manejo, se deberá utilizar la plataforma <http://suelos.indap.cl>.

El plan de manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información:

- a. Descripción pormenorizada de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) específica(s) a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo; plazo de ejecución, que por regla general será de un año; fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, y sus etapas, cuando corresponda. En el caso de arrendatarios, comodatarios, usufructuarios y medieros, los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso.
- b. Capacidad de uso de suelo del predio y de la superficie bajo Plan de Manejo. Los(as) Operadores(as) deberán fundar esta información en el D.S. N°83 de 2010 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores. Se entenderá por suelos agropecuarios, en los términos del D.S. antes señalado, los suelos de las clases Agrícolas del 20 al 22 y clases ganaderas del 23 a la 36. Los operadores deberán fundar esta información presentando un certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII. Sólo en caso de inexistencia de éstos, en un informe elaborado por el propio operador.
- c. El aporte financiero que el usuario resuelva realizar.
- d. El compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado

en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.

- e. Un Informe Técnico, que justifique la propuesta hecha en el Plan de Manejo, la relacione coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario e indique las recomendaciones que debe implementar el agricultor respecto de las prácticas del Programa señaladas en el Plan de Manejo. Este Informe Técnico contendrá los antecedentes que definidos en las presentes bases, que permitan la ubicación del predio y del potrero a intervenir, con indicación de las coordenadas georeferenciadas de sus respectivos deslindes, determinadas según lo definido por la Subsecretaría de Agricultura.
- f. Los costos de asistencia técnica, el costo de la elaboración del Plan de Manejo (incluido el Informe Técnico). Y el costo por la asistencia técnica que se requiera para la ejecución de este, si correspondiere.
- g. El aporte financiero adicional que se decida realizar y que le permite solicitar un porcentaje de bonificación inferior al máximo establecido en las presentes Bases, cuando corresponda.

Además de lo señalado precedentemente, los Informes técnicos que se refieran a las siguientes actividades o subprogramas, deberán contener la información adicional que para cada caso se indica a continuación:

I. Incorporación de fertilizantes de base fosforada.

Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm. de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder hasta 50 ha., debiendo tomarse las submuestras de los sectores que presenten particularidades distintas o relevantes del potrero. Un mismo análisis de suelo podrá representar a un solo potrero, siempre y cuando corresponda a una unidad homogénea en cuanto a tipo de suelo, topografía y manejo.

Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) capacidad tampón:6 de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del postulante, para elevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de hasta 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según método de P-Olsen. Los análisis de fertilidad de suelos deberán provenir de laboratorios acreditados.

Para el caso de los planes de manejo de mantención, análisis de suelo que deberá cumplir con las mismas con las mismas condiciones antes indicadas para los planes de manejo de recuperación, que certifique que la superficie a intervenir presenta el nivel mínimo técnico de 20 ppm de fósforo en el suelo según el método de P-Olsen. Atendiendo a la variabilidad analítica, se considera un rango de tolerancia de +/- 2ppm de fósforo. Este análisis no será requisito en caso que el productor haya alcanzado el nivel mínimo técnico a través del programa en la temporada anterior. La dosis de fertilización fosforada necesaria para mantener el nivel mínimo técnico alcanzado, equivale a la tasa de extracción del cultivo, pradera o del uso que se señale en el plan de manejo, la que será definida por el operador, la dosis de mantención se aplicará cada dos años y corresponderá a 28Kg P2O5/ha.

El o los análisis de suelo que se presenten al concurso, deben provenir de un laboratorio de suelos acreditado, el cual deberá tener como fecha máxima de emisión del **01 enero 2023** por parte del laboratorio.

II. Incorporación de elementos químicos esenciales

Los niveles iniciales de Potasio y Azufre, según corresponda, determinado mediante un análisis de suelo a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder hasta 50 ha., debiendo tomarse las submuestras de los sectores que presenten particularidades distintas o relevantes del potrero.

Para el caso de enmiendas calcáreas, los niveles iniciales de pH, se deben determinar mediante un análisis de suelo a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder hasta 50 ha., debiendo tomarse las submuestras de los sectores que presenten particularidades distintas o relevantes del potrero. Se debe considerar capacidad tampón pH de 0.1.

Para el caso de corrección de acidez, el cálculo de Cal a utilizar se determinará a partir de las siguientes formulas:

- Dosis de CaCO₃ (kg/ha) = ((pH final – pH inicial)/CT(1)) x 1000
- Sacos de producto comercial/ha = Dosis de CaCO₃ / (kg contiene saco de producto comercial (2) x Valor Agronómico del producto comercial)

Nota : (1) Poder Tampón para pH (CT)
(2) Adjuntar ficha técnica del producto comercial a utilizar.

Para el caso de fertilización azufrada de recuperación, el nivel de azufre a alcanzar y dosis de fertilización azufrada que podrá aplicarse, es la descrita en el estudio *Fertilidad de los Suelos de la Región de Magallanes*, (Sáez, C., 1985) que es la siguiente:

Disponibilidad Inicial (ppm)	Dosis Recomendada (Kg S/ha)
0 - 4	40
4,1 - 8	20
8,1 - 10	10
> 10	5

Para el caso de fertilización azufrada de mantención, la dosis de mantención necesaria para mantener el nivel mínimo técnico alcanzado, equivale a la tasa de extracción del cultivo, pradera o el que se señale en el plan de manejo. La dosis de mantención se aplicará cada dos años y corresponderá a 10 Kg SO₄/ha.

El o los análisis de suelo que se presenten al concurso, deben provenir de un laboratorio de suelos acreditado, el cual deberá tener como fecha máxima de emisión del 01 enero 2023 por parte del laboratorio.

III. Empleo de métodos de intervención del suelo orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación

La o las labores o prácticas a efectuar e individualizar la superficie a tratar.

IV. Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos:

La superficie a habilitar y la naturaleza del material a eliminar, total o parcialmente, sean matorrales sin valor forrajero o sin valor en la protección al suelo, u otros impedimentos físicos o químicos. Cuando la formación vegetal a eliminar se encuentre en un bosque, se exigirá, de conformidad con la Ley N° 20.283, un Plan de Manejo o Plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por CONAF. En caso de tratarse de especies vegetales protegidas, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia.

Se entiende como especie protegida las clasificadas en el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (Corporación Nacional Forestal) como especies En Peligro, Vulnerables o Raras y quedan excluidas de las labores de limpia del subprograma.

Todo Plan de Manejo deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa ley señala.

Serán rechazadas aquellas solicitudes a las que no se adjunten o no contengan la totalidad de la información requerida en los puntos 4.1 y 4.2

5 CIERRE DEL CONCURSO.

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y las Bases de los respectivos concursos, se entregarán en la Dirección Regional y en las Agencias de Áreas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ubicadas en:

Provincia	Agencia de Área / Dirección Regional	Dirección	Teléfono
Última Esperanza	Agencia de Área Natales	Ignacio Carrera Pinto N° 660	612723064
Tierra del Fuego	Agencia de Área Porvenir	Mario Zavataro N° 562	612723072
Magallanes	Agencia de Área Punta Arenas	Manuel Bulnes N° 0309	612723051
Cabo de Hornos	Agencia de Área Punta Arenas	Manuel Bulnes N° 0309	612723051
Última Esperanza, Tierra del Fuego, Magallanes, Cabo de Hornos	Dirección Regional Magallanes	José Menéndez N°1147	612723000

Las postulaciones deberán ser presentadas en carpetas independientes por postulación, y serán recibidas en sobre cerrado **hasta las 12:00 horas del día viernes 19 abril 2024.**

La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo también podrá ser entregada por el (la) operador(a), siempre y cuando este(a) cuente con una autorización simple otorgada por el usuario, la que deberá ser adjuntada a la carpeta.

En la oficina respectiva se recepcionará la postulación, registrándose los siguientes antecedentes: Fecha de recepción, Hora de recepción y un Número correlativo del Área, entregando al postulante u operador un comprobante, de recepción con los mismos antecedentes.

6 REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO.

Una vez cerrado el concurso, en el Área, se procederá, a la revisión de las carpetas en una ceremonia pública, con el objeto de verificar solamente, que su contenido, corresponda a toda la documentación solicitada en estas Bases según la condición de cada productor.

Las postulaciones, que no tengan todos los documentos solicitados en estas Bases, se declararán no admisibles y quedarán fuera de Concurso, levantando un Acta con los resultados de este proceso, dando por finalizado este acto público.

Terminada esta revisión administrativa, se procederá a la recepción en el Sistema Informático, de todos los Planes de Manejo, que hayan sido ingresados en el Área antes de la hora y fecha de cierre de este Concurso.

Las postulaciones que cumplan con la documentación solicitada, se declararán admisibles, y pasarán a una segunda revisión de admisibilidad administrativa, con el objeto de verificar que el contenido de los documentos esté de acuerdo con las normas legales exigidas en estas Bases.

Las postulaciones, que en esta segunda revisión administrativa, no cumplan con la normativa legal exigida en estas Bases, se declararán no admisibles y quedarán fuera de concurso.

Terminada esta evaluación administrativa, para los Planes de Manejo declarados admisibles se procederá a su recepción en el Sistema de Soporte Informático de este Programa.

Los Planes de Manejo considerados admisibles y previo a que les sean aplicadas las variables de selección, serán evaluados en cuanto a su pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad, cuyo resultado se adjuntará al Plan de Manejo.

Sólo a aquellos que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica se les aplicará, según lo determina este Reglamento y se consigna en estas Bases, un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad.

7 CÁLCULO DE PUNTAJE.

Para la asignación de puntaje de cada Plan de Manejo se tendrán en cuenta las siguientes variables, las cuales darán origen a los rangos de puntaje señalados para cada uno de ellos y que se indican a continuación:

N°	CRITERIO	DEFINICIÓN	PTAJE
1	Aporte financiero	aporte adicional que permite solicitar un porcentaje de incentivo inferior al establecido en las Bases del Concurso al cual postula, expresado en porcentaje del costo total neto de la práctica postulada. Al Plan de Manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de 50 puntos. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte Rango de Puntaje : 50 y 400	50
2	Costo por hectárea	corresponde al costo total de ejecución de las prácticas objeto de incentivos, calculado según valores contenidos en la tabla de costos, dividido por el total de hectáreas que beneficiará el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que contemple el menor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales. Rango de Puntaje : 50 y 100	100
3	Nivel inicial de fósforo	el Plan de Manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelos. Rango de Puntaje : 50 y 400	50
4	Variación del nivel de fósforo	el Plan de Manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelos. Rango de Puntaje : 50 y 100	50
5	Nivel Inicial de acidez	el Plan de Manejo que presente el nivel inicial o más bajo de pH, de acuerdo al resultado de los análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelos acompañados. Rango de Puntaje : 50 y 400	50

6	Variación del nivel de acidez	el Plan de Manejo que presente la mayor variación de pH entre el nivel final (nivel a alcanzar) y el nivel inicial, de acuerdo al resultado de los análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente. Rango de Puntaje : 50 y 100	50
7	Nivel inicial de otros indicadores químicos	el Plan de Manejo que contemple el menor valor de esta variable para el caso de potasio, calcio o azufre, recibirá un puntaje máximo de 10 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales. Rango de Puntaje : 10 y 100	10
8	Variación del nivel de otros niveles químicos:	el Plan de Manejo que presente la mayor variación, en valor absoluto, entre el nivel inicial y el nivel a alcanzar, tendrá un puntaje máximo de 10 puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales. Rango de Puntaje : 10 y 100	10
9	Porcentaje de superficie con recuperación de praderas	el Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 200 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales. Rango de Puntaje : 0 y 600	0
10	Porcentaje de superficie con conservación de suelos	corresponde a la proporción de superficie con conservación de suelos postulada en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 600 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales. Rango de Puntaje : 200 y 600	600
11	Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos	corresponde a la proporción de superficie con rehabilitación de suelos postulada en el plan de manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales. Rango de Puntaje : 50 y 200	50

En cada criterio, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por el Sistema Informático del Programa. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección.

7.1 Fórmulas de Cálculo

Los puntajes de los criterios de selección, respecto de cada plan de manejo, se obtendrán aplicando las siguientes fórmulas:

a. Cuando el puntaje es directamente proporcional a la variable con la cual se calcula, esto es, a mayor valor de la variable implica mayor puntaje,

$$P1 = \frac{V1 \times P_{\max}}{V_{\max}}$$

b. Cuando el puntaje es inversamente proporcional a la variable con la cual se calcula, esto es, a mayor valor de la variable implica menor puntaje,

$$P1 = \frac{P_{\max} \times (Nd - V1)}{Nd - V_{\min}}$$

Para los efectos de la aplicación de las formulas señaladas en precedente, se entenderá por:

- P1 = Puntaje del plan de manejo que se esté ponderando, de acuerdo al criterio de selección correspondiente.
- V1 = Valor del criterio de selección correspondiente con el que el plan de manejo se presenta al concurso.
- Vmax= Valor máximo del criterio de selección según corresponda en el total de planes de manejo que postulan al concurso, esto es, al obtenido por el mejor plan de manejo en esa variable.
- Vmin= Valor mínimo del criterio de selección según corresponda en el total de planes de manejo que postulan al concurso.
- Pmax= Puntaje máximo de los criterios de selección según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las bases del respectivo concurso.
- Nd= Nivel mínimo técnico.

El puntaje total del Plan de Manejo postulado será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección señalados en este artículo, según corresponda.

8 SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS.

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán de la siguiente manera:

a. En primer término, los Planes de Manejo de predios que no hayan obtenido incentivos del Programa, prefiriendo a aquellos elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados. Se establecerá el año 2010 como año de inicio para el cálculo del número de oportunidades en que un mismo predio ha obtenido el incentivo. En los casos en que un agricultor presente Planes de Manejo por predios diferentes en un mismo concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado.

b. Dentro de cada grupo, así formado, los Planes de Manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.

c. Resultarán preseleccionados, en primer término, los Planes de Manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para el concurso de que se trate.

d. Si después de cubiertos todos los Planes de Manejo indicados en la letra anterior y quedare un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.

e. Si aún cubiertos todos los Planes de Manejo del segundo grupo quedare nuevamente un remanente, se seleccionaran, de igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo.

f. En caso de igualdad de puntaje entre dos o más postulaciones y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, y si agotando las medidas de desempate establecidas en la normativa, en caso de que persista el empate una vez priorizados los planes de manejo de recuperación, mujer e indígena, el orden de prelación se resolverá al azar mediante un proceso aleatorio a través de un sistema informático que determinará el orden en el cual podrán ser financiados los Planes de Manejo empatados. En este proceso todos tienen la misma probabilidad de ser seleccionados.

Una vez efectuada la preselección, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios(as) preseleccionados(as) estará disponible en las Agencias de Área, en la Dirección Regional, como así también, en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario; www.indap.gob.cl, para ser consultadas por los postulantes.

8.1 Reconsideración.

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde su interposición. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de preseleccionados.

Se hace presente que una apelación no implica la posibilidad de incorporar nuevos antecedentes o documentos, como tampoco el corregir o modificar los ya presentados en la postulación.

Si en un concurso todos(as) los(as) postulantes hubieren quedado preseleccionados(as), no procederá lo señalado en los párrafos anteriores.

8.2 Planes de Manejos Seleccionados

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes Agencias de Área y Dirección Regional del INDAP.

El hecho de estar a firme la selección se publicará en un diario de circulación regional. Además, esta nómina estará disponible en las Agencias de Área, en la Dirección Regional, como así también, en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario; www.indap.gob.cl, para ser consultadas por los postulantes.

Los Planes de Manejo seleccionados, sólo podrán ser modificados en todo aquello que no incida en variables que determinaron puntaje, por causas calificadas por el Director Regional correspondiente, con la opinión del CTR, y previa solicitud escrita del interesado.

Los planes de manejo seleccionados a firme, sólo podrán ser modificados en materia de fechas de ejecución de las prácticas, por causas calificadas por el Director Regional de INDAP, con la opinión del CTR regional previa solicitud escrita del interesado (artículo 29 del reglamento)

9 RENUNCIA AL BENEFICIO.

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, **dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección.** En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan

de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley.

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

10 CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO.

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por el INDAP. No obstante, será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

Esta documentación podrá ser exigida en caso de fiscalización que realicen la Subsecretaría o INDAP respectivamente, de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 11 de estas Bases.

Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

Los beneficiarios que no alcancen a cumplir la totalidad del Plan de Manejo por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad, o por emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, recibirán los incentivos en forma proporcional a las prácticas efectivamente realizadas y que hayan sido parte del respectivo Plan de Manejo, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos según la Tabla de Costos.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por INDAP, de acuerdo a la Tabla de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

Mediante un mandato simple, el beneficiario podrá autorizar al INDAP para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar, dentro de los 15 días corridos siguientes, la ejecución de dichas prácticas, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el INDAP.

Será facultativo de INDAP, el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

Los incentivos a que se refiere este Programa serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

11 FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contra muestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional de INDAP, podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

12 SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta 100% de lo solicitado por concepto de bonificación, conforme a lo indicado en el artículo 14 de la ley N° 20.412/2010.

Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la Ley 20.412 por los siguientes tres concursos posteriores a aquel en que se constató el acto fraudulento (Art.14 Ley 20.412)

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, será sancionado con una multa de 50 a 200 UTM conforme a lo indicado en el artículo 15 de la ley N° 20.412/2010.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la Ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente. (Art.15 Ley 20.412).

13 DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO.

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

ANEXO 1

Determinar Densidad de Cobertura de Matorral y Palizada Muerta

En el marco del subprograma Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos, se excluyen las limpiezas sobre comunidades de matorrales de las especies *Lepidophyllum cupressiforme* y *Mulguraea tridens* (*Juniella tridens*).

Se entiende como especie protegida las clasificadas en el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (Corporación Nacional Forestal) como especies En Peligro, Vulnerables o Raras y quedan excluidas de las labores de limpia del Programa Específico de Rehabilitación de Suelos.

Especies con Problema en la Región de Magallanes y Antártica Chilena que están incluidas en el listado nacional de especies con problema de conservación.

En Peligro	Vulnerables	Raras
		<i>Adesmia campestris</i>
		<i>Hebe salicifolia</i>
		<i>Mulinum valentinii</i>
		Benthamiella spp.

Especies con Problema en la XII Región que no están incluidas en el listado nacional de especies con problema de conservación.

En Peligro	Vulnerables	Raras
<i>Fuchsia magellanica</i> var <i>eburnea</i>	<i>Adesmia boronioides</i>	<i>Escallonia virgata</i>
	<i>Drimys winteri</i>	<i>Lomatia ferruginea</i>
	<i>Escallonia rubra</i>	
	<i>Lepidophyllum cupressiforme</i>	
	<i>Maytenus disticha</i>	
	<i>Maytenus magellanica</i>	
	<i>Myoschilos oblongus</i>	
	<i>Mulguraea tridens</i> (ex <i>Verbena tridens</i>)	

Limpia de matorral con escaso valor forrajero. Corta mecanizada y controlada de especies arbustivas de escaso valor forrajero. El corte se realizará en un sistema de franjas cuyo sentido deberá ser transversal al viento dominante y/o a la escorrentía de las aguas lluvias. De igual forma se deberá evitar el desmate en laderas expuestas al viento incluidas las zonas altas de lomajes.

El ancho de las franjas de desmate no podrá superar los 10 m. debiendo mantener una relación 1:0.5 con las áreas de

matorral natural que debe quedar sin limpiar, es decir, franjas de matorral con un mínimo de 5 m de ancho. No se podrá proponer ni limpiar una superficie mayor al 50 % del área total cubierta por matorral en un potrero.

Determinación de densidad de cobertura en matorral. Para determinar la densidad de cobertura del matorral con escaso valor forrajero se utilizará el método de transecta, la que corresponderá a 50 m. de largo con nudos ubicados cada 1 m. (50 nudos por transecta) y de acuerdo al número de puntos que presentan contacto directo con matorral o palizada muerta, se calculará la densidad.

CATEGORÍA	COBERTURA (%)
Alta	> a 70
Media	40-69
Baja	20-39

Además, en el caso de matorral, se debe medir la altura promedio la que influirá en la definición de la densidad de la siguiente manera:

CATEGORÍA	ALTURA (cm.)
Alta	> a 150
Media	71-149
Baja	50-70*

Para la determinación final de la densidad, se acuerda la siguiente relación:

CATEGORÍA		DENSIDAD
COBERTURA	ALTURA	
Alta	Alta	Alta
Alta	Media	Alta
Alta	Baja	Media
Media	Alta	Alta
Media	Media	Media
Media	Baja	Baja
Baja	Alta	Media
Baja	Media	Baja
Baja	Baja	Baja

Para efectos de fiscalizar el cumplimiento del plan de manejo, se considerará el área efectivamente habilitada (libre de matas) como superficie bajo plan de manejo.

Limpia de palizada muerta y tocones. Consiste en la limpia de sectores que se encuentran cubiertos por palizada muerta y que se apila en franjas o montones sobre el potrero. Esta actividad se puede realizar durante todo el año, en la medida que se pueda efectuar el ingreso al área y que el trabajo y al igual que la labor anterior el costo por hectárea depende de la densidad, para la cual se estiman tres niveles (alto, medio y bajo).

El ordenamiento del material retirado deberá ser dispuesto en pilas o franjas dispuestas en sentido transversal al viento dominante.

Determinación de Densidad de Palizada Muerta Se determinarán tres niveles de volumen de palizada muerta.

Para determinar la densidad de palizada muerta se debe localizar una cinta métrica de 50 m. de largo para utilizarla como transecta. En esta se debe medir los siguientes parámetros:

- Número de contactos a lo largo de toda la transecta donde cada pieza debe ser contada una sola vez.

Para cada contacto determinar:

- Largo de la pieza contactada por la transecta, expresada en metros (m.)
- Diámetro de la pieza contactada por la transecta, expresada en metros (m.)

Para cada transecta se debe definir el número total de contactos y largo y diámetro promedio. Posteriormente, se debe obtener los promedios generales de las transectas para cada uno de los parámetros, es decir, número de contactos, largo y diámetro.

Se debe estimar el número y localización espacial de las transectas necesarias para obtener una medición representativa de la densidad del área a limpiar. Se sugiere los siguientes criterios de número de transectas mínimas por unidad de superficie:

	Superficie
1 transecta por hectárea	Hasta 5 ha.
1 transecta por cada dos hectáreas	5,1 – 20 ha.

Densidades definidas. Densidad Alta: Corresponderá a densidad alta los casos en que se cumplan simultáneamente los valores que se detallan a continuación:

Parámetros	Densidad Alta
Contactos (Nº)	≥ 20
Largo (m.)	$\geq 3,0$
Diámetro (m.)	$\geq 0,3$

Densidad Media: Corresponderá a densidad media los casos que presenten más de 20 contactos (promedio general), pero que no cumplen los valores de largo y diámetro establecidos para la categoría de densidad alta.

Parámetros	Densidad Media
Contactos (Nº)	≥ 20
Largo (m.)	Sin restricción
Diámetro (m.)	Sin restricción

Densidad Baja: Corresponderán a densidad baja los promedios generales para el parámetro número de contacto en el rango que se detalla, sin existir restricción para los parámetros de largo y diámetro:

Parámetros	Densidad Baja
Contactos (Nº)	$10 \leq N^{\circ} < 20$
Largo (m.)	Sin restricción
Diámetro (m.)	Sin restricción

Finalmente, quedan excluidos para la limpia de palizada muerta, aquellos sectores que presentan promedio general de contacto inferior a 10.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



GABRIEL ZEGERS MULLER
 Director Regional
 Dirección Regional Punta Arenas

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Tabla de costos SIRSD-S 2024	Digital	Ver		
Ley 20412	Digital	Ver		
Decreto Ley	Digital	Ver		
Acta CTR N°1	Digital	Ver		

Distribución:

UNIDAD DE FOMENTO
ÁREA PUERTO NATALES
ÁREA PUNTA ARENAS
ÁREA PORVENIR
UNIDAD DE ASISTENCIA FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
DIRECCION REGIONAL PUNTA ARENAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=32705749&hash=c8ef2>